Con lo narrado de unos que tocan por el Riego
y una total desolacion por no poder sostener
la carga y exceder de los Jornales; que el Ma-
de Tejar entre dos, de que se mande dar pro-
tenida de que se separados para Jiñales y sold
dos, que en los pudieran fabricarse en unas casas que
a su en esa ciudad, se tomasen a su Real Hacienda
que fuesen que examinadas, estan sus Tejas de jiñales
de buena calidad, y pudiera hacerse con el costo de
dos mill dobles con poca diferen-
cia alguno de mi Real Hacienda, con solo el medio
de que se os conceda prorroga por el tiempo
ne cesario de los dos Arrimos de que estan Usando
para el desempeño del Arrimo de Ladrillos de un
quarto en cada libra de arroz, y otro en cada arro
bre de Vino de los que se vende, por menor, que ambos
producian mil pesos al año, ademas del medio
real que era y impuesto en cada quintal de Jovas
Varillas, y se concedio en virtud de carta orden
de Don Jos: Gil de Fremaldo de quinze de septiembre
de mil setecientos ocho para la fortificacion del Cas
tillo y fabrica de quarteles, cuio sitio para ellos
no se señala por la orden citada, y ahora se podran
executar, en los referidos casos, pues dandose el
termino pasado, pues sabra asi fiscal que con la de
gualdad de precios diversos adunados tomen a su
cargo la obra y la executen con aquidad y breve
dad: suplicandome sea servido de prorrogarnos
los adunados de un quarto en cada libra de arroz y se
otro en cada arrobre de vino de los que se consumen
en esa ciudad, y de que estan Usando por el termino
y tiempo necesario para la fabrica de dichos quarteles
mandando se executen dichas obras Reales q.
me se reconocen, y sacandose vista en el mi Con-
sejo lo referido, por resolucion a consulta del